



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0118

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de los gestores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Especifique la dirección de notificaciones del extremo pasivo, pues la aportada corresponde a la de los actores (fl.5 archivo 1).

2.- Suministre la constancia **especial** expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata el artículo 375 del C.G.P., en donde figuren los titulares de derechos reales del inmueble identificado con la matrícula **50S-40105465**, relativa al bien, materia de usucapión.

3.- Allegue un certificado de tradición y libertad actualizado del aludido fundo.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	20/05/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 44	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	